

**REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE  
CONTENIDOS MINIMOS DEL REPORTE DEL PROGRAMA  
DE MANTENCIÓN Y OPERACIÓN QUE ESTABLECE EL  
ARTÍCULO 36 DEL PPDA CQP**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°27**

**SANTIAGO, 05 enero de 2022**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente y su régimen de remuneraciones; en el Decreto Supremo N°105, de 2018 del Ministerio del Medio Ambiente, publicado con fecha 30 de marzo de 2019, que aprueba el Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví; en la Resolución Exenta N°2124, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el Decreto N°31, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente; en la Resolución Exenta RA119123/149/2020, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva el nombramiento de Jefe de la División de Fiscalización; en la Resolución Exenta RA 119123/45/2021, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que nombra Jefa del Departamento Jurídico; en la Resolución Exenta N°1158, de 2021, que establece el orden de subrogancia para el cargo de Jefe/a del Departamento Jurídico; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2° Que, la letra e) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"), faculta a esta Superintendencia para requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable y proporcional, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, el volumen de la información, la complejidad de su generación o producción, la ubicación geográfica del proyecto, entre otros.

3° Que, la letra m) del artículo 3° de la LOSMA, faculta a esta Superintendencia para requerir, a los titulares de fuentes sujetas a un plan de prevención y/o descontaminación atmosférica, así como a normas de emisión, bajo apercibimiento de sanción, la

información necesaria para acreditar el cumplimiento de las medidas de los respectivos planes y las obligaciones contenidas en las respectivas normas.

4° Que, con fecha 31 de diciembre de 2020, la Superintendencia de Medio Ambiente dictó la Resolución Exenta N°2582, que “Fija programa y subprograma de fiscalización ambiental de planes de prevención y/o descontaminación para el año 2021”.

5° Que, en el artículo 36 del Decreto Supremo N°105, de 2018 del Ministerio del Medio Ambiente, publicado con fecha 30 de marzo de 2019, que aprueba el Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví (en adelante, “PPDA CQP” o “Plan”), se señala que:

*“Los sistemas de tratamiento de aguas residuales, incluidos los separados API, lagunas de ecualización/retención, reactores y emisarios, deberán implementar la mejor técnica disponible que impida la emisión de COVs al exterior, el que deberá ser aprobado por la SEREMI del Medio Ambiente.*

*Para asegurar la efectividad de dicho sistema, se deberá elaborar el programa de mantención y operación, el cual será remitido dentro del mes de enero de cada año, a la Superintendencia de Medio Ambiente, a través de la forma en que la Superintendencia lo establezca. El primer programa de mantención deberá remitirse a más tardar dentro de los seis meses siguientes de la aprobación del sistema de mantención por la SEREMI del Medio Ambiente.*

*Las instalaciones existentes deberán dar cumplimiento a las medidas señaladas en este artículo, en el plazo de 3 años contado desde la publicación del presente decreto.*

*En el caso de instalaciones nuevas, éstas deberán dar cumplimiento a las medidas señaladas al momento de su entrada en operación”.*

6° Que, la Seremi del Medio Ambiente de la región de Valparaíso (en adelante, “Seremi del Medio Ambiente”), mediante los Oficios Ordinarios N°423, N°424, N°425, N°426, N°427 y N°428, todos de fecha 21 de mayo de 2020, solicitó a las empresas Copec Concón, Copec Lubricantes, ENAP Quintero, ENAP Aconcagua, Oxiquim S.A. y Copec TPI, respectivamente, remitir los programas de mantención correspondientes a los sistemas que actualmente existen en las plantas, sin perjuicio que, cumplido el plazo de 3 años para el caso de fuentes existentes, dichos titulares deberán enviar a dicha Seremi, los antecedentes con la propuesta de implementación de la mejor técnica disponible (en adelante, “MTD”) para los sistemas de tratamiento de aguas residuales.

7° Que, como respuesta al Oficio Ordinario N°427/2020, el titular Oxiquim S.A., remitió a la Seremi del Medio Ambiente la carta GT 011/2020, de fecha 07 de septiembre 2020, indicando que el Terminal Marítimo Quintero no cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales, por cuanto no les corresponde reportar lo requerido en el marco del artículo 36 del PPDA CQP.

8° Que, la Seremi del Medio Ambiente, mediante las Resoluciones Exentas N°18, N°19 y N°20, todas de fecha 31 de agosto de 2020; la Resolución Exenta N°22 de fecha de 05 de octubre de 2020 y la Resolución Exenta N°24 de fecha 30 de diciembre de 2020, aprobó los planes de mantención correspondientes a los sistemas que actualmente existen en las plantas de los titulares Copec TPI, Copec Concón, Copec Lubricantes, ENAP Quintero y ENAP Aconcagua respectivamente.

9° Que, a través de la Resolución Exenta N°2547, de fecha 01 de diciembre de 2021 (en adelante, “R.E. N°2547/2021”), la Superintendencia de Medio Ambiente dictó la instrucción general sobre deberes de remisión de información para fuentes reguladas por normas de emisión de contaminantes a la atmósfera y planes de prevención y/o descontaminación atmosférica en sistema de seguimiento atmosférico (SISAT) de la SMA y se revocó la R.E. N°1227/2015, la cual se publicó en el Diario Oficial con fecha 11 de diciembre de 2021.

10° Que, en el resuelvo segundo de la R.E. N°2547/2021, se aprueba el compendio de reportes de planes de prevención y/o de descontaminación y normas de emisión de contaminantes a la atmósfera, en donde se incluye, entre otros reportes, el señalado en el artículo 36 del PPDA CQP.

11° Que, el plazo indicado en el artículo 36 del PPDA CQP, para que los sistemas de tratamiento de aguas residuales existentes implementen la mejor tecnología disponible que impida la emisión de COVs al exterior, es de 3 años desde la publicación del Plan, lo cual se cumple el 30 de marzo de 2022.

12° Que, si bien aún no vence el plazo para la implementación de las MTD para los sistemas de tratamiento de aguas residuales, los regulados afectos al cumplimiento del artículo 36 del PPDA CQP, que se encuentran individualizados en el considerando octavo, ya cuentan con planes de mantención y operación de los actuales sistemas de tratamiento aprobados por la Seremi del Medio Ambiente de Valparaíso.

13° Que, adicionalmente, se requiere recabar antecedentes de los establecimientos y las fuentes sujetas al control del artículo 36, en lo particular, respecto a todos los sistemas de tratamiento de aguas residuales existentes, incluidos los separadores API, lagunas de equalización/retención, reactores y emisarios, así como el estado actual de las técnicas implementadas orientadas a impedir las emisiones de COVs y por otra parte incorporar la selección de la MTD a implementar.

14° Que, en atención a lo antes señalado, se procede a resolver lo siguiente:

#### **RESUELVO:**

**PRIMERO: REQUERIR a Compañía de Petróleos COPEC S.A, Terminal Productos Importados Planta Quintero COPEC S.A, ENAP Refinerías S.A, Oxiquim S.A., Planta Quintero ENEX S.A., Styropek Chile SpA y Basf Chile S.A., la siguiente información:**

- a. Identificar los procesos que actualmente generan aguas residuales con presencia de hidrocarburos y que cuenta con sistemas de tratamiento de aguas residuales, incluidos los separadores API, lagunas de equalización/retención, reactores y emisarios, indicando la tecnología de tratamiento actual de control de COVs, los equipos e instrumentos de medición asociados, así como la alternativa seleccionada como MTD de control de COVs y su estado actual de implementación (diseño, ingeniería, fase de implementación). Lo anterior de acuerdo con el siguiente formato en excel:

ID	Procesos que generan aguas residuales	Nombre del sistema de tratamiento	Coordenadas UTM Este (WGS84)	Coordenadas UTM Norte (WGS84)	Volumen en del sistema de tratamiento (m <sup>3</sup> )	Capacidad de tratamiento del sistema (m <sup>3</sup> /h; m <sup>3</sup> /día)	Técnica actual de control de emisiones de COVs	Equipos / instrumentos de medición existentes	Mejor técnica disponible para control de COVs a implementar	Estado de implementación de la MTD
----	---------------------------------------	-----------------------------------	------------------------------	-------------------------------	---	---	--	---	---	------------------------------------

- b. Análisis de riesgo asociado a la MTD seleccionada, que incorpore aquellas fuentes, componentes del sistema y/o acciones que sean identificados como más susceptibles de generar o emitir COVs, durante las actividades de mantención, así como las medidas para controlar este riesgo. El envío de este análisis será una única vez, salvo que se realicen cambios al sistema de tratamiento y/o MTD que amerite una actualización del mismo.
- c. Para el caso de establecimientos que no disponen de sistemas de tratamiento, pero que generan aguas residuales con presencia de hidrocarburos como resultado de su operación (por ejemplo, drenajes provenientes de estanques y de manejo de aguas lluvias), indicar que acciones realizan con estos drenajes (por ejemplo, acumulación, separación, disposición), y que procedimiento se implementa para controlar las emisiones de COVs, debido a la transferencia de éstos.
- d. Layout del establecimiento, identificando los sistemas de tratamiento de aguas residuales, incluidos los separadores API, lagunas de equalización/retención, reactores y emisarios, así como registro fotográfico de equipos e instrumentos que los conforman.

**SEGUNDO: ESTABLECE CONTENIDOS MÍNIMOS**

**DEL REPORTE ANUAL**, señalado en el artículo 36 del PPDA CQP, referido a la MTD que impida la emisión de COVs al exterior.

Los reportes anuales, deberán dar cuenta de lo establecido en los respectivos programas de mantención aprobados por la SEREMI del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso, entregando en el mes de enero de cada año calendario la planificación de las mantenciones programadas para el año en curso (año t), así como la ejecución de éstas el año anterior (año calendario vencido (t-1)), considerando para ello al menos los siguientes contenidos:

**I. Antecedentes Generales**

- a. Identificación de los sistemas de tratamiento de aguas residuales (incluidos los separadores API, lagunas de equalización/retención, reactores y emisarios), describiendo cada una de las etapas involucradas mediante un diagrama de flujo, destacando los flujos de entrada y salida al sistema (afluente, efluente, aditivos, emisiones, residuos, entre otros).
- b. Descripción de la técnica de control de emisiones de COVs de cada una de las etapas del sistema de tratamiento de aguas residuales.

**II. Programa de mantención y operación en el año t**

- a. Se debe describir de forma general en que consta el programa de mantención y operación y citar la Resolución de aprobación de la SEREMI del Medio Ambiente.

- b. Describir el procedimiento de mantención, identificando frecuencia de mantención, tipos de mantenciones (preventivas y correctivas), y condiciones que se deben dar para la ejecución de las mismas.
- c. Establecer mediante carta gantt las fechas planificadas para las mantenciones preventivas, de acuerdo con el programa aprobado.

### III. Resultados de la implementación del programa de mantención y operación anual, año t-1

- a. Indicar resultados de la ejecución del programa de mantención y operación en el año calendario anterior, y explicar diferencias a lo planificado con su respectiva justificación. Identificar mantenciones preventivas y correctivas. Para todos los tipos de mantenimientos, se debe dar cuenta de la condición meteorológica en base al pronóstico del Ministerio del Medio Ambiente.
- b. Se deben adjuntar los medios de verificación de las mantenciones, tales como registros fotográficos (con fecha y coordenadas), registro de mantenciones, bitácoras, entre otros.

#### TERCERO. REQUERIR a Compañía de Petróleos

**COPEC S.A, Terminal Productos Importados Planta Quintero COPEC S.A, ENAP Refinerías S.A,** la entrega de antecedentes que den cuenta de la ejecución de las mantenciones de los sistemas de tratamiento de aguas residuales existentes durante el año 2021, de acuerdo con el programa aprobado por la Seremi del Medio Ambiente durante el año 2020, según considerando octavo de la presente resolución.

#### CUARTO. FORMA, MODO Y PLAZO. La

información requerida, deberá ser entregada en la forma, modo y plazo que a continuación se indica:

- a. Respecto del resuelvo primero, se deberá enviar un correo electrónico a [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl) (entre las 09:00 y las 13:00 horas), acompañando toda la información en formato pdf, incluyendo carta conductora. En caso de que se requiera presentar un gran número de antecedentes, o que exista archivos en otros formatos distintos a pdf, éstos se deberán cargar en la plataforma *OneDrive* (u otra nube virtual), incluyendo el enlace para el acceso en la carta conductora antes mencionada, e indicando datos de contacto del encargado(a), para resolver cualquier problema que se presente con la descarga de la información.
- b. La información deberá ser ingresada desde una casilla válida a [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl). En el asunto del correo deberá indicarse **“RESPUESTA REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN RES. EX. N°27/2022”**
- c. El plazo de respuesta al resuelvo primero de la presente resolución es de **10 días hábiles**, considerandos desde la notificación de la presente resolución.
- d. Respecto del **reporte anual** de la operación y mantención en base a la MTD, señalado en el artículo 36 del PPDA CQP e indicados en el resuelvo segundo de la presente resolución, se deberá presentar a través del Sistema de Seguimiento Atmosférico SISAT.
- e. El primer reporte de la MTD se deberá presentar en un **plazo de 6 meses** desde la aprobación del primer programa de mantención, por parte de Seremi del Medio Ambiente. En adelante, todos los reportes deben presentarse en el **mes de enero de cada año**, dando cuenta del programa ejecutado el año calendario anterior y la planificación del año en curso.
- f. Por única vez, el reporte de las mantenciones ejecutadas el año 2021, y cuyo programa de mantención fue aprobado el año 2020 por la Seremi del Medio Ambiente, deberá presentarse a más tardar el **31 de enero de 2022**, mediante el Sistema de Seguimiento Atmosférico SISAT.

**TERCERO. TENER PRESENTE** que, de conformidad a lo dispuesto en literal a) del artículo 30 de la ley N°19.880, el interesado en un procedimiento administrativo, en su primera presentación, debe indicar un medio y lugar preferente para efecto de las notificaciones futuras, pudiendo ser este una casilla de correo electrónico.

**CUARTO. NOTIFIQUESE** por carta certificada al representante legal de Compañía de Petróleos COPEC S.A. de la Planta Concón, con domicilio en 2 Norte N°1025, Concón; Al representante legal de Compañía de Petróleos COPEC S.A. de la Planta Lubricantes, con domicilio en Calle Camino Costero N°111, Quintero; Al representante legal de ENAP Refinerías S.A. del Terminal Quintero, Calle Camino Costero N°701, Quintero; Al representante legal de ENAP Refinerías S.A., con domicilio en Avenida Borgoño N°25777; Al representante legal de COPEC S.A., Terminal Productos Importados Planta Quintero, con domicilio en Calle Camino Costero N°1003, Loncura, Quintero; Al representante legal de Oxiquim S.A., con domicilio en Calle Camino Costero N°271, El Bato, Quintero; Al representante legal de ENEX S.A., con domicilio en Carretera F-170 S/N, Puchuncaví; Al representante legal de Styropek Chile SpA, con domicilio en Ruta F-30-E N°201; Al representante legal de Basf Chile S.A., con domicilio en Ruta F-30-E N°201.

**QUINTO. HACER PRESENTE** que según dispone la letra j) del artículo 35 de la LOSMA, el incumplimiento a los requerimientos de información realizados constituye una infracción sancionable por este organismo.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.**

**RUBÉN VERDUGO CASTILLO**  
**JEFA DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONFORMIDAD AMBIENTAL**  
**SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

BMA/CLV/AGE/VJG/CQM/MHM/ISF

**Distribución:**

**Notifíquese por carta certificada:**

- Representante legal de Compañía de Petróleos COPEC S.A., con domicilio en 2 Norte N°1025, Concón.
- Jefe de Mantención Planta Lubricantes, Compañía de Petróleos COPEC S.A., con domicilio en Calle Camino Costero N°111, Quintero.
- Jefe Terminal Quintero, ENAP Refinerías S.A., con domicilio en Calle Camino Costero N°701, Quintero.
- Representante legal de ENAP Refinerías S.A., con domicilio en Avenida Borgoño N°25777, Concón.
- Jefe Terminal Productos Importados Planta Quintero, COPEC S.A., con domicilio en Calle Camino Costero N°1003, Loncura, Quintero.
- Representante legal de Oxiquim S.A., con domicilio en Calle Camino Costero N°271, El Bato, Quintero.
- Jefe de Planta Quintero, ENEX S.A., Carretera F-170 S/N, Puchuncaví.
- Representante legal de Styropek Chile SpA, con domicilio en Ruta F-30-E N°201, Quintero.
- Representante legal de Basf Chile S.A., con domicilio en Ruta F-30-E N°201, Quintero.

**C.C.:**

- Seremi del Medio Ambiente, Región de Valparaíso, [oficinadepartesvalparaiso@mma.gob.cl](mailto:oficinadepartesvalparaiso@mma.gob.cl), [Gumana.5@mma.gob.cl](mailto:Gumana.5@mma.gob.cl); [siomara.gomez@mma.gob.cl](mailto:siomara.gomez@mma.gob.cl)
- Fiscal, Superintendencia de Medio Ambiente.



- Departamento Jurídico, Superintendencia de Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Valparaíso de la Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente cero papel N° 394/2022